



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con diez minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-34/2021**, de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de seis (06) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el C. Fermín González Gaxiola, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo y el C. Jesús David Mendoza Rivas, en su carácter de Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por el uso indebido de recursos públicos que afectan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 182, 269, fracción V y 275, fracción IV, de la citada Ley, y consecuentemente del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, al partido Morena por *culpa in vigilando*.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

*"1.- Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inició el día 07 de septiembre de 2020.*

*2. En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de precampañas abarca del 04 al 23 de enero de 2021, y el respectivo de campaña electoral comprendido del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021.*

*3.- Es el caso que el día 14 de noviembre de 2020, luego de presentarse un robo con violencia a casa habitación en el domicilio ubicado en la calle Del Tepeyac número 5, de la colonia Santa Bárbara, Segunda Sección, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, de acuerdo al informe policiaco levantado a las 10:58 horas aproximadamente, en atención al reporte realizado por el C. Daniel Abraham Gámez Martínez de 38 años de edad ante el C51, se encontró que dicho inmueble, que es del Ayuntamiento de Hermosillo, es utilizado como centro de operación del partido político MORENA, en donde se almacenan despensas y se manejan registros con identificación oficial de defensores del voto del Instituto Nacional Electoral; asimismo, se encontró formatos de registro de acta de instalación del Comité de Protagonistas del Cambio Verdadero, registros de Alta de Defensores del Voto, documentos de promoción del voto del partido político MORENA con fotocopias de credenciales del INE y mapas electorales.*

*El reportante C. Daniel Abraham Gámez Martínez, les manifestó a los oficiales ser el encargado de la entrega-recepción interna del Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Hermosillo y al realizar el inventario de los bienes faltantes dentro del inmueble, expuso que debía analizar profundamente el domicilio para determinar si faltaban más objetos, toda vez que la mayoría de los bienes que se encontraban en el inmueble son del Ayuntamiento de Hermosillo.*

*Corroboró lo anterior, la noticia publicada el mismo 14 de noviembre del año en curso en el diario mexicano EL UNIVERSAL, en la cual se narran los hechos apenas descritos, misma nota periodística que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/estados/descubren-inmueble-del-gobierno-de-hermosillo-utilizado-favor-de-morena>*

*De igual forma el día 14 de noviembre de 2020, se publicó la noticia de los hechos aquí denunciados, en el perfil público denominado "MIL NOTICIAS MX" de la red social FACEBOOK, en donde aparecen imágenes de todo lo aquí manifestado, como lo es las despensas, documentos, chalecos, que se encontraban dentro del inmueble del H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA; publicación que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.facebook.com/MilNoticias.com.mx/posts/3367125623384287?tn=K-R>.*

...  
Es el caso que, de lo antes denunciado se obtiene primeramente que respecto del denunciado **FERMÍN GONZÁLEZ GAXIOLA** quien ocupa el cargo de **SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**, lo cual resulta ser un hecho público notorio por encontrarse publicado en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, misma que puede corroborarse en la siguiente dirección electrónica <https://www.hermosillo.gob.mx/GabineteNuevo.aspx>, lo cual se invoca en los términos del artículo 289 de la ley estatal de la materia, y con apoyo en la jurisprudencia número XX.2o. J/24, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, misma que a la letra se cita:

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTOR/O DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOKEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR...**

Conforme a lo anterior, se tiene que el hoy denunciado **FERMÍN GONZÁLEZ GAXIOLA** en su carácter de **SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**, tenía la obligación de implementar sistemas de control sobre los bienes inmuebles del H. Ayuntamiento, lo cual permitiera el uso y manejo transparente, esto de conformidad con el artículo 70 fracción XIII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, en relación con el diverso 25 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

...  
De igual forma, respecto del diverso denunciado **JESÚS DAVID MENDOZA RIVAS**, quien tiene el carácter de **DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**, lo cual resulta ser un hecho público notorio, y que se invoca como tal, de conformidad con el artículo 289 de la ley estatal de la materia, por encontrarse publicado en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, misma que puede corroborarse en la siguiente dirección electrónica <https://www.hermosillo.gob.mx/GabineteNuevo.aspx>

Así mismo, se tiene que el hoy denunciado **JESÚS DAVID MENDOZA RIVAS**, quien ostenta el carácter de **DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**, condicionó la entrega de programas sociales, a la emisión del sufragio en favor del partido político **MORENA**, esto ya que en el domicilio señalado en el hecho 3 del presente escrito, se encontraron entre otras cosas volantes e indumentaria (chalecos) del partido político **MORENA**, así como bolsas de plástico con desperfas. De igual forma el citado servidor público municipal, utilizó de manera ilegal bienes públicos que tenía a su disposición al apoyo del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, y del partido político **MORENA**; dichos bienes consisten en el inmueble ubicado en Calle del Tepeyac número 5, de la colonia Santa Bárbara, Segunda Sección, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, utilizado por el **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**, como oficina de Bienestar Social, así como los elementos tecnológicos para llevar a cabo las funciones de dicha oficina y los recursos humanos, como el propio del hoy denunciado y el de sus subordinados.

Conforme a lo anterior, les resulta responsabilidad a los servidores públicos denunciados **FERMÍN GONZÁLEZ GAXIOLA** en su carácter de **SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**, y de **JESÚS DAVID MENDOZA RIVAS**, quien ostenta el carácter de **DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**, por haber destinado o permitido la utilización de manera ilegal de bienes que tenía su encargo, como lo es el bien inmueble ubicado en Calle del Tepeyac número 5, de la colonia Santa Bárbara, Segunda Sección, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, utilizado por el **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**, como oficinas de Bienestar Social, en apoyo de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, como en el caso lo es el partido político **MORENA** y su aspirante al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, con lo cual se actualiza la prohibición de utilizar recursos públicos para dichos fines y por lo tanto la sanción en virtud de la utilización indebida de recursos públicos que afectan la imparcialidad y equidad en la contienda electoral..." (SIC).

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por el uso indebido de recursos públicos que afectan los principios de

imparcialidad y equidad en la contienda; asimismo por *culpa in vigilando*, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca, en las oficinas que ocupa el Partido Revolucionario Institucional, Hermosillo, Sonora.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia que acredita al C. Sergio Cuéllar Urrea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece un medio de prueba que posteriormente se detalla.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que no las consideró necesarias.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto, en contra del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, así como en contra del C. Fermín González Gaxiola, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo y el C. Jesús David Mendoza Rivas, en su carácter de Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por el uso indebido de recursos públicos que afectan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 182, 269, fracción V y 275, fracción IV, de la citada Ley, y consecuentemente del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, al partido Morena por *culpa in vigilando*.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

*"1.- Documental Técnica.- Consistente en la nota periodística y las imágenes insertadas en ella, realizada el día 14 de noviembre de 2020 en la página oficial del diario mexicano EL UNIVERSAL, en la cual se narran los hechos apenas descritos, misma nota periodística que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/estados/descubren-inmueble-del-gobierno-de-hermosillo-utilizado-favor-de-morena>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del presente escrito".*

*"2.- Documental Técnica.- Consistente en la publicación y las imágenes insertadas en ella, realizada el día 14 de noviembre de 2020, en el perfil público denominado "MIL NOTICIAS MX" de la red social FACEBOOK, misma que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.facebook.com/MilNoticias.com.mx/posts/3367125623384287?tn=K-R>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del presente escrito."*

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado donde se ofrecen las pruebas mencionadas en párrafos anteriores, referente a la realización de oficialía electoral de los medios de prueba ofrecidos, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el apartado de pruebas del escrito de denuncia.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazados los denunciados. Inicialmente, se tiene que al tratarse del H. Ayuntamiento de Hermosillo, se ordena emplazar, a través de su representante legal, en las instalaciones que ocupa el referido Ayuntamiento; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por lo que respecta a los C. Fermín González Gaxiola y Jesús David Mendoza Rivas, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, de manera cautelar se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a las partes denunciadas, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte de la denunciante, el ubicado en calle Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca, en las oficinas que ocupa el Partido Revolucionario Institucional, Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico [scuellar75@hotmail.com](mailto:scuellar75@hotmail.com).

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciante, en el domicilio o el correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-34/2021.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.


En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que

para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que, dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinde apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, informando si en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de los denunciados Fermín González Gaxiola y Jesús David Mendoza Rivas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. Moh.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-34/2021**, de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas once minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA**  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

